

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000289** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en el Acuerdo N 004 de 2023, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 271 del 12 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una **Concesión de Aguas Subterráneas** a la sociedad **IMGO SAS**, identificada con IT No. 900.676.798-4, representada legalmente por la señora Katherine Palacio Hernandez, para un cultivo acuícola ubicado en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico, imponiendo una serie de obligaciones y estableció en el artículo primero lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad **IMGO S.A.S.**, con Nit No. 900.676.798-4, ubicada en la Carrera 21B No.18-03 Oficina 6B, una **Concesión de Aguas Subterráneas** proveniente de un pozo profundo en las coordenadas: Pozo 1: 1689139,366 Norte, 892554,802 Este, **MAGNA Sirgas Origen Bogotá** ubicados en el interior del predio de la Sociedad, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta para uso pecuario en el abastecimiento de la explotación piscícola, con un caudal de captación 3.41 L/s. con frecuencia de captación es de 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año; el volumen a captar de esta fuente en el predio Bajo Grande corresponde a 294.62 m3/día, 8838.72 m3/mes y 106196.64 m3/año.

PARAGRAFO: **TERMINO DE DURACION.** La **Concesión de Aguas** aquí otorgada será por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo”.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 12 de mayo de 2022 por correo electrónico.

Que mediante Radicado No. 202314000018292 del 28 de febrero de 2023 la señora **KATHERINE PAOLA PALACIO HERNANDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.305.967, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **IMGO SAS**, identificada con NIT No. 900.676.798-4, solicito ante esta entidad el TRASPASO de los Derechos adquiridos en la Resolución No. 271 de 2022 en favor de la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, representada legalmente por la señora **TATIANA EUGENIA CRUZ MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.331.353.

Que en el mismo radicado la señora **TATIANA EUGENIA CRUZ MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.331.353 y actuando en nombre y representación de **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, **DECLARA** su voluntad de aceptación del traspaso de los derechos derivados de la Resolución No. 271 de 2022.

A la vez, se adjunta a la anterior solicitud la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de **IMGO SAS** de fecha 13 de febrero de 2023.
2. Rut de **IMGO SAS**
3. Cedula del Representante legal de **IMGO SAS**
4. Certificado de existencia y representación legal de **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS** de fecha 28 de febrero de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000289** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. RUT AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS
6. Cedula del representante legal de AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS
7. Carta de Autorización del propietario del predio (señor FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.545.642); Autorización con reconocimiento de firma y contenido de documento privado, realizado en la Notaria 4 del círculo de Barranquilla el día 28 de febrero de 2023.
8. Certificados de tradición y libertad con números de Matricula Inmobiliaria 045-49500 de fecha 6 de febrero de 2023 y 045-49501 de fecha 6 de febrero de 2023, en los que figura la venta como propietario del inmueble el señor FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ.

Que al realizar un análisis de los certificados de tradición y libertad identificados con FMI 045-49500 y 045-49501, se pudo corroborar que la sociedad IMGO SAS, identificada con NIT 900.676.798-4 transfirió a título de compraventa en favor del señor FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.545.642, siendo este último el actúa propietario de estos predios.

II. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem, consagra: “**Inalterabilidad de las condiciones impuestas**. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

RESOLUCIÓN N° **0000289** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7. ibídem, cita: “**Traspaso de concesión**. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.8. **Tradición de predio y término para solicitar traspaso**. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que es función de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con lo antes expuesto, y en virtud de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, es posible evidenciar que la venta de los predios identificados con FMI 045-49500 y 045-49501 (beneficiarios de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por Resolución 271 de 2022), se perfeccionó ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Sabanalarga el 31 de enero de 2023 y la solicitud del traspaso de la concesión se realizó mediante el Radicado No. 202314000018292 del 28 de febrero de 2023, cumpliendo así con el plazo de sesenta (60) días establecido como termino máximo a partir de la tradición del predio para presentar la solicitud en cuestión.

Que así mismo, el artículo citado menciona que la solicitud debe ser realizada ante la Autoridad Ambiental por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio, presentando los documentos que los acrediten como tal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000289** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que dando cumplimiento a lo anterior, para la presente solicitud fueron acreditados los documentos necesarios, toda vez que el nuevo propietario del predio (beneficiario de la concesión de aguas subterráneas), el señor FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.545.642, otorgó Autorización a esta entidad para que la mencionada concesión se TRASPASE a favor de la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, representada legalmente por la señora TATIANA EUGENIA CRUZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.331.353.

Finalmente, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía, buen servicio, y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, considera viable **TRASPASAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**, otorgados e impuestos mediante la Resolución No. 271 del 12 de mayo de 2022, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015, en favor de la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, representada legalmente por la señora TATIANA EUGENIA CRUZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.331.353, teniendo en cuenta que el propietario del inmueble beneficiario de la concesión otorgo la debida autorización.

Igualmente se aclara que la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, será responsable de toda y cada una de las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas, y las que deriven de la ejecución del proyecto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución No. 271 del 12 de mayo de 2022 a favor de la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, representada legalmente por la señora TATIANA EUGENIA CRUZ MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.331.353 de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: La Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 271 del 12 de mayo de 2022 proviene de un pozo profundo ubicado en las coordenadas: Pozo 1: 1689139,366 Norte, 892554,802 Este, MAGNA Sirgas Origen Bogotá ubicados en el interior del predio, jurisdicción del municipio de Juan de Acosta para uso pecuario en el abastecimiento de la explotación piscícola, con un caudal de captación 3.41 L/s. con frecuencia de captación es de 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año; el volumen a captar de esta fuente en el predio Bajo Grande corresponde a 294.62 m³/día, 8838.72 m³/mes y 106196.64 m³/año.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, en calidad de titular de la concesión de Aguas Superficiales, traspasada a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 271 del 12 de mayo de 2022, así como también asume todos los derechos y obligaciones que se deriven de los actos administrativos de control y seguimiento que sean expedidos en lo sucesivo por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 271 del 12 de mayo de 2022, continúa en iguales condiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000289** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente este acto administrativo a la sociedad **IMGO SAS**, identificada con NIT No. 900.676.798-4 y a la sociedad **AGROPECUARIA Y PISCICOLA LAS ACACIAS SAS**, identificada con NIT No. 901.673.799-1, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

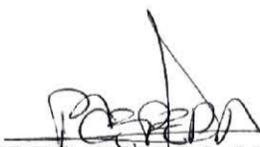
Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico: juridico2@navarroconstructores.com, taty2281@hotmail.com

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR este acto administrativo en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

12.ABR.2023


PEDRO CEPEDA ANAYA
DIRECTOR GENERAL (E)